

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0577-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	16/05/2016
Hora:	15:19:25.9...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5899 del 05 de diciembre del 2014, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades relacionadas con el proceso productivo para la obtención de carbonato de calcio en polvo a través de la trituración y molienda de la piedra caliza, desarrollada por el señor **ROMAN CARDONA RAMIREZ (CALES Y GRANOS RIOCLARO)** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.480.887, en el predio localizado en la Autopista Medellín Bogotá, diagonal a la empresa calina, en el kilómetro 153, en la parte posterior del restaurante en las siguientes coordenadas: X: 915003, Y: 1145693 Z:380, hasta tanto no de cumplimiento a los requerimientos realizados por esta entidad mediante Auto 112-0320 del 06 de mayo del 2014.

Que en el artículo segundo del mencionado Acto Administrativo, se requirió al usuario para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *Instalar un sistema de control eficiente para reducir la emisión del contaminante material particulado con conducción a chimenea o chimeneas, a cual se deberá conectar mediante un sistema de extracción, captura y conducción TODOS los sitios que generan material particulado de manera dispersa, entre ellos: trituración, molienda, zaranda, transporte, almacenamiento y empaque del producto.*
2. *Iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual podrá consultar la página Web de Cornare, siguiendo la siguiente ruta: [www.cornare.gov.co/ tramites y servicios/tramites ambientales/recurso aire/permiso de emisiones atmosféricas](http://www.cornare.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_ambientales/recursoaire/permiso_de_emisiones_atmosfericas).*
3. *Elaborar y remitir a la Corporación, el plan de contingencia de los equipos de control de las emisiones atmosféricas de material particulado, donde se desarrollen todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas*
4. *Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para lo cual podrá consultar igualmente en la página Web de Cornare, siguiendo la siguiente ruta: [www.cornare.gov.co/ tramites y servicios/tramites ambientales/recurso agua /permiso de vertimientos](http://www.cornare.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_ambientales/recursoagua/permiso_de_vertimientos).*

"(...)"

Que mediante Auto N° 112-1301 del 13 de noviembre del 2015, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, presentado por la sociedad **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, con Nit. 900.842.943-8, a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.568.606, en beneficio de la planta de Trituración y Molienda de piedra caliza, ubicado en el corregimiento de La Danta en el municipio de Sonson.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:Jul 12-12

F-GJ-11-1/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en el artículo segundo del Auto mencionado en el párrafo anterior, se requirió a la sociedad **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, para que en un término de diez (10) días hábiles subsane la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas:

"(...)

1. *Allegar información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.*
2. *Ampliar la descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento, o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran.*
3. *El flujograma presentado carece de indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas de características técnicas.*
4. *Allegar la información técnica sobre proyección de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.*
5. *Precisar el estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.*
6. *Presentar diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.*
7. *Aclarar si se utilizan controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos.*

"(...)"

Que a través del Auto N° 112-1446 del 21 de diciembre del 2015, se concedió al usuario una prórroga, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto N° 112-1301 del 13 de noviembre del 2015 y adicionalmente en su Artículo segundo, se requirió para que presentará el Certificado de Tradición y Libertad con una vigencia no mayor a tres meses del predio donde se desarrollara la actividad para la cual se está solicitando el permiso.

Que por medio del Auto N° 112-0260 del 04 de marzo del 2016, se requirió a la sociedad denominada **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO**, para que con el fin de conceptuar de fondo sobre el trámite de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, en beneficio de la planta de Trituración y Molienda de piedra caliza, ubicado en el corregimiento de La Danta en el municipio de Sonson, en un término de un (01) mes, presente la siguiente información:

"(...)

1. *Elaborar y entregar a la Corporación el diseño del sistema de captación, extracción, limpieza y conducción a chimenea(s).*
2. *Instalar y poner en operación en óptimas condiciones el sistema de captación, extracción, limpieza y conducción a chimenea(s).*
3. *Elaborar y entregar a la Corporación el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones. El citado documento debe cumplir con los lineamientos del numeral 6.1 y 5.1.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.*

4. Presentar las memorias de cálculo de altura de la chimenea asociada al sistema de captación, extracción, limpieza y conducción de material particulado.
5. Remitir el estudio técnico de emisiones de material particulado en el proceso de beneficio de piedra caliza. El referido informe debe contener memorias de cálculo de la estimación, referencias técnicas que soporten las formulas y/o suposiciones utilizadas.
6. Presentar el Certificado de Tradición y Libertad con una vigencia no mayor a tres meses del predio donde se desarrollará la actividad para la cual se está solicitando el permiso.

(...)"

Que con el fin de verificar el acatamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el 01 de marzo del 2016 a las instalaciones de la empresa, evidenciándose que en efecto la empresa **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, no se encuentra operando, en virtud de lo cual a través del Oficio con Radicado N° 130-1091 del 05 de abril del 2016, se le informa al usuario, que para proceder al levantamiento de la medida preventiva debía dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-0260 del 04 de marzo del 2016.

Que en el Oficio con Radicado N° 112-1885 del 02 de mayo del 2016, el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO**, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.** remite certificado de tradición y libertad del predio donde se desarrolla la actividad; no obstante, realizando la verificación documental de la información allegada por el usuario, se evidencia que ésta corresponde a un recibo de impuesto predial unificado expedido por el municipio de Sonsón.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: **"Peticiones incompletas y desistimiento tácito"**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que la información allegada mediante radicado N° 112-1885 del 02 de mayo del 2016, no satisface los requerimientos formulados por La Corporación mediante los Autos N° 112-1301 del 13 de noviembre del 2015 y 112-0260 del 04 de marzo del 2016; se declarará el desistimiento tácito del trámite iniciado por la sociedad denominada la sociedad denominada **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, elevada por la sociedad denominada **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, con Nit. 900.842.943-8, a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.568.606, mediante radicado N° 112-4910 del 09 de noviembre de 2015, en beneficio de la planta de trituración y molienda de piedra caliza, ubicada en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonson.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero de la presente actuación administrativa el usuario podrá presentar una nueva solicitud y realizar un nuevo pago por evaluación del trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad denominada **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO**, que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 112-5899 del 05 de diciembre del 2014, continua vigente hasta tanto no inicie un nuevo trámite de permiso de Emisiones Atmosféricas, con la totalidad de los requerimientos realizados mediante Autos N° 112-1301 del 13 de noviembre del 2015 y 112-0260 del 04 de marzo del 2016, o si en caso tal de que decida no continuar con la actividad, deberá informar por escrito a la Corporación para realizar la respectiva verificación en campo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente decisión la sociedad denominada **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO** o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05591.13.22975
Asunto: Emisiones Atmosféricas
Proceso: Trámite

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: A Arbeláez/ Fecha: 11-05-2016 /Grupo de Recurso Aire
Revisó: Abogada: Diana Uribe

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11-1/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente